



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta en la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 27

Viernes 2 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La base 1.ª de la Ley de 19 de Julio de 1944, sobre reforma de la Justicia Municipal, dispone en su párrafo noveno, que el Ministerio de Justicia determinará el número de Comarcas judiciales que deban constituirse, y que tanto para la creación como para la situación de su capitalidad deberá previamente reclamar informes, entre otros organismos, de todos los Ayuntamientos y Diputaciones. Y el artículo 4.º del Decreto de 8 de Noviembre del mismo año, por el que se desarrolla aquella base, establece de modo imperativo que todos los Ayuntamientos y la Diputación respectiva formulen las propuestas que tengan por conveniente en el plazo que al efecto se les señale, para lo cual el Ministerio de Justicia daría instrucciones detalladas, las que han sido trasladadas por la Dirección General de Administración Local y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 de Diciembre, fijándose para su cumplimiento un plazo de quince días, que ya ha transcurrido.

Y si bien las instrucciones a que antes se alude, advierten de manera expresa que, si las Diputaciones y Ayuntamientos no utilizan en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia, no es menos cierto que a continuación obliga a este Gobierno a cuidar de que la Diputación y todos los Ayuntamientos de la provincia cumplan las indicadas normas en el tiempo fijado, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban preceder a la práctica de la demarcación, y al envío de la correspondiente propuesta, que recientemente ha reiterado.

En consideración a lo expuesto y al no haber comunicado algunos Ayuntamientos su propuesta a este Gobierno

Civil, les reitero por la presente su inmediato cumplimiento.

Valladolid, 22 de Enero de 1945.—
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez

206

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 318

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Febrero, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, doscientas noventa y nueve pesetas con setenta y dos céntimos quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento setenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 120 gramos, 0,35 pesetas.
Idem de 150 id., 0,35 id.
Idem de 200 id., 0,35 id.

A los fabricantes de harina, a los fines determinados en las circulares números 1 y 4-A. P. de la Delegación provincial de Abastecimientos, de fechas 1 de Noviembre de 1943 y 15 de Diciembre de 1944, respectivamente, se les hace saber que el coeficiente de transporte, a aplicar

en las liquidaciones y a consignar en los partes comerciales (anexo número 8-B) en que se den de salida harinas adjudicadas para panificación, es de una peseta con cincuenta céntimos en quintal métrico.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos, además del coeficiente de transporte, los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Enero de 1945.—
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro,

258

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de Villabrágima y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Villabrágima y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 8 de Noviembre («Boletín Oficial» de la provincia del día 17 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 25 de Enero de 1945.—
El Gobernador civil, Tomás Romojaro,

254

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se ha recibido en esta Delegación de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

María Pilar Cantalapiedra Paudelo, Eufemia Juan Duque, Adela Gómez Medrano, Saturnina Salvador Antón, Amelia Fernández González, Ignacia Blanco Zapatero, Domiciana Casado Prieto, Juana González Vara, Miguel Yuguero Fernández y esposa, Ana Rodríguez Carrera, Lorenza Bravo Hernández, María Díez Vallejo, Casimira Macías Rodríguez, Aquilina Sanz Soto, Teodosia Escudero Casado, Severina Labajos Rodríguez, Mamerto Cabrero García y esposa, Mauro Antonio Sánchez, Lucía Moraleja García, Lino Bruña Ledesma, Manuela López Pérez, Zacarías Hernández Zagüero, Ruperto Vergara García, huérfanas Rodríguez Jalón, huérfanas Rincón San José, Rosario Crespo Pérez, Justa Díez Moro, Bernardo Martín Gómez, Constantina Bayón García, Juan Ballesteros Berenguer y esposa, María Juste Palomo, Gabriela Arnaz Gómez, Victoriana Redondo Gómez, Irene Rodríguez Alonso y José Mateo Fernández.

Valladolid, 29 de Enero de 1945.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

257

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Rubí de Bracamonte

Esta Corporación, en sesión del día 27 del mes en curso, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1945, a los señores siguientes:

Parte real

D. Domnión Pérez Ruiz.
D. Pedro Sobrino Sanz.
D. Julián Sánchez Rodríguez.
D.^a Antonina Sanz Pérez.

Parte personal

D. Fidel Sobrino Gutiérrez.
D. Julio Sobrino Gutiérrez.
D. Obdulio Pastor Garrido.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Rubí de Bracamonte, 29 de Enero de 1945.—El alcalde, Enrique Manzano.

264—146

Villavellid

La cobranza del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año de 1944, se llevará a efecto el día 9 de Febrero por el recaudador de este municipio don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villavellid, 22 de Enero de 1945.—El alcalde, Francisco Tabarés.

266—147

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

REQUISITORIA

Pin Díez, Cándido, de 26 años de edad, soltero, zapatero, hijo de José y Juliana, natural de Palencia, vecino de Valladolid, calle del Olmo, número 6, que también se dice residió en Burgos, calle de la Paloma, número 26, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días para ser ingresado en la prisión de la ciudad de Palencia a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de la misma, para responder de los cargos que se le hacen en sumario tramitado en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 82 de 1944 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario judicial, Hipólito Codedido.

245

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de San Salvador, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Carmen Pérez Delgado.—Débito, 78,89 pesetas.

Tierra a las Viñas, en término de San Salvador; linda Norte, camino Valdearcos; Sur, Pedro García Valle; Este, el mismo, y Oeste, Enrique Alonso Rodríguez. Hace 2 hectáreas, 7 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Mariano González.—Débito, 0,55 pesetas.

Tierra a la Mañueca, en citado término; linda Norte, Emilio Rodríguez García; Sur, Fabián Rodríguez Martín; Este, Esteban García García, y Oeste, herederos de Julián Rodríguez. Hace 11 áreas y 8 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Salvador, 8 de Noviembre de 1944. Daniel Hernández.

3.793

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIO

Don Eugenio Cantalapiedra Merinero, agente ejecutivo de las contribuciones del Estado en la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años de 1939, 1941 y 1942 y pueblo de Berceruelo, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal y ser las mejores las de don Gaudencio Alonso Martín, con respecto a las fincas propiedad de doña Lucinia Rodríguez Abril, por el importe de pesetas doscientas diez, se adjudican los expresados inmuebles a dicho licitador, el cual entregará al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación. Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales, e incaútese el recaudador del correspondiente a referido adjudicatario, requiriéndole para que concurra al acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar al tercer día de ser notificado el deudor en la Notaría de Tordesillas.

Notifíquese en el acto esta providencia a los interesados, que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibí de los depósitos.—En Berceruelo, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez municipal, Bernabé Casares.—El secretario, Gregorio Higuera.

Y siendo de paradero ignorado la deudora doña Lucinia Rodríguez Abril, se la requiere por medio del presente anuncio, para que al tercer día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la Notaría de Tordesillas a fin de otorgar la correspondiente escritura al adjudicatario, pues en otro caso, la otorgará el ejecutor de oficio y en su nombre, según dispone el artículo 122 del Estatuto de Recaudación.

Berceruelo, 12 de Enero de 1945.—Eugenio Cantalapiedra.

235

enviar a reparar, para ser enviadas a otras Delegaciones o Jefaturas y para todo movimiento que no sea el normal de tiro a que se dedican en cada localidad.

Las Delegaciones Provinciales o Jefaturas Locales que tengan armas a su cargo, enviarán mensualmente estado numérico de las existencias, así como de las municiones a la Intervención de Armas correspondiente, con el movimiento habido durante el mes en el libro de armamento.

Estas armas pasarán revista en el mes de Abril ante la Guardia Civil. En cada Delegación o Jefatura se llevará un libro de armamento, en el que se registren las entradas y salidas de armas. Este libro servirá como documentación a las armas y será presentado para la revista anual con ellas, anotándose en él las que pasan revista. En el libro se reseñará cada arma.

Circulación

Artículo 17. Las guías de circulación se ajustarán a los modelos que disponga la Dirección General de Seguridad. Por el impreso percibirá la Intervención de Armas una peseta.

En ella se reseñará la clase, marca, calibre, sistema y número de fabricación de las armas; si el envío lleva piezas; los nombres del remitente y destinatario; número de envases y la marca y detalle del precinto que ha de ser puesto por la Guardia Civil, a no ser que por este Reglamento se autorice al remitente para hacerlo.

Este precinto será de alambre fuerte para las cajas y de bramante para los paquetes. Se introducirá rodeando las seis caras del envase por orificios practicados cerca de las aristas, y sus extremos han de pasar por un disco de plomo, que será marchamado con las iniciales G. C., si es precintado por la Guardia Civil, o con las del remitente, en otro caso.

Por cada precinto de envase la Guardia Civil cobrará una peseta. Los paquetes postales internacionales no necesitan precinto, quedando sometidos a lo dispuesto para la exportación de armas en este Reglamento.

Artículo 18. Los envíos habrán de hacerse por paquetes postales internacionales, por ferrocarril, por correos marítimos o por Empresas de itinerarios fijos, aéreos o terrestres. En este último caso la expedición irá acompañada por la Guardia Civil.

Los Administradores de Correos, las Empresas y los factores de las estaciones ferroviarias no admitirán envases que contengan armas sin la presentación de la guía, y harán constar en ella el número de la documentación que expidan y en ésta el de aquella.

Desde fábrica a estación de ferrocarril podrán enviarse las armas en camiones particulares, pero siendo acompañadas siempre las expediciones por la Guardia Civil.

Artículo 19. La guía será expedida por la Guardia Civil del puesto de fronteras o puerto por donde entren las armas en el territorio nacional, o

Los Parques de Artillería harán público por medio de su tablón de anuncios la relación de armas que tengan que enajenar.

El particular que desee enajenar un arma de fuego, tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia correspondiente.

La cesión se hará con permiso de la Guardia Civil, la cual recogerá la guía de pertenencia del vendedor y extenderá una nueva al comprador en la forma dispuesta y a la vista del arma.

La guía de pertenencia recogida se anulará y enviará a la Dirección General de Seguridad para la anotación en el Registro Central de Guitas.

Cuando el vendedor o comprador posea la licencia de tipo E, intervendrá también la Autoridad jurisdiccional correspondiente en lo que le afecte.

Si el vendedor y comprador poseen licencia de tipo E, intervendrán solamente las Autoridades jurisdiccionales en la forma indicada.

Reparaciones

Artículo 10. La recomposición de armas se hará solamente por las Fábricas o armeros autorizados con Establecimiento abierto e inscrito en un Registro que llevará la Guardia Civil.

Los Establecimientos autorizados para fabricar podrán efectuar reparaciones de armas de la misma clase de las que estén autorizados a fabricar, y los Armeros deberán solicitar permiso, para poder dedicarse a reparaciones, a la Guardia Civil.

Todo el que repare armas llevará un libro en el que anote las entradas y salidas de las mismas, con datos del arma y del propietario, enviando mensualmente a la Guardia Civil e Inspección de Armas (Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército) una copia de las operaciones sentadas en los mismos, en cuanto se refiera a armas cortas y largas rayadas.

No se admitirá ningún arma a reparar si no va acompañada de su guía de pertenencia, la cual quedará en poder del armero mientras dure la reparación y será devuelta al interesado con el arma.

Federación del Tiro Nacional de España

Artículo 11. Los socios del Tiro Nacional, además de los derechos que por su condición particular pudieran tener, disfrutarán de los siguientes:

Podrán solicitar licencia de armas de tipo C, para las que la Federación considere precisamente como de concurso.

Con esta licencia podrán poseer hasta cinco armas cortas y cinco armas largas rayadas.

Se guardarán en local apropiado o en los domicilios de sus propietarios; pero la Guardia Civil deberá saber por la Representación Local donde están las armas, pudiendo disponer el sitio de guardarías.

Estas armas sólo podrán ser utilizadas en los campos de tiro o polígonos autorizados, y para transportarlas del sitio donde se guardan al campo de tiro se fijará, de acuerdo con la Guardia Civil, un itinerario, fuera del cual se necesitará un permiso de ésta para cada caso.

Cuando el propietario pierda la condición de socio del Tiro Nacional, perderá el derecho a poseer las armas, que entregará a la Guardia Civil, depositándose en el Parque de Artillería, en donde podrán ser adquiridas por personas autorizadas al transcurrir un año. Antes de ese plazo, si el interesado recobra su condición de socio, podrá retirárselas, previa petición de nuevas guías de pertenencia, o autorizar la venta a persona también provista de licencia de tipo C. La Representación dará cuenta a la Intervención de Armas en el plazo de quince días, de cada baja de socios que se produzca.

En caso de venta se procederá con el importe en la misma forma del artículo 9.º

Artículo 12. La Federación del Tiro Nacional puede tener como armas de su propiedad un equipo de cinco largas rayadas y cinco cortas por Representación, como máximo. En este número están incluidas las armas de guerra.

Cuando la Junta Nacional considere insuficiente este equipo para una Representación, solicitará de la Dirección General de Seguridad autorización especial para conceder otro equipo de cinco armas largas rayadas o cinco cortas, o de ambas.

Las armas comprendidas en este artículo estarán a cargo del Presidente de la Representación, el cual responderá del uso de las mismas.

Las normas para adquisición, guía, revista, etc., serán las mismas que para las demás armas propiedad de los socios.

Artículo 13. La adquisición de armas para la Federación de Tiro Nacional se hará con las mismas formalidades que para las armas cortas se previene en este Reglamento.

Las guías de pertenencia irán marcadas con las letras T. N. y numeración correlativa; se harán en el Colegio de Hierbanos de la Guardia Civil y se registrarán en el Registro Central de Guías de la Dirección General de Seguridad. Se abonará por ellas una peseta por gastos de confección.

Artículo 14. Las armas de guerra que el Ministerio del Ejército pueda prestar a la Federación del Tiro Nacional, deberán ser guardadas en el Cuartel de la Guardia Civil más próximo, en armario cerrado facilitado por la Representación que las tenga a cargo, cuyas llaves quedarán en su poder.

Estas armas, que también pasarán revista en el mes de Abril de cada año ante la Intervención de Armas, se relacionarán en el libro de armamento que lleve la Representación que las tenga a su cargo, y en el que se

anotarán las existencias, altas y bajas de armamento y municiones en poder de la misma.

Este libro servirá de documentación a las armas y será presentado a la revista anual, anotándose en él las armas que pasen revista.

Con carácter voluntario podrán guardar también en el mismo sitio las demás armas que posean para sus ejercicios y concursos.

Artículo 15. Con la licencia de tipo C sólo se podrán poseer armas consideradas como de concurso por la Federación del Tiro Nacional, la cual entenderá un certificado para cada arma, en el que se hará constar esta condición y la reseña de la misma.

Cada arma necesitará una guía de pertenencia.

Frete de Juventudes

Artículo 16. Las armas especiales y sus municiones para el Tiro Deportivo destinadas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., Frente de Juventudes y Educación y Descanso, serán adquiridas siempre por conducto de sus respectivas Delegaciones Nacionales, y para ello lo solicitarán en escrito que dirigirán al Director general de Seguridad, expresando la clase de armas, número de ellas y Delegación Provincial o Jefatura Local a que han de ser remitidas.

La Dirección General de Seguridad, cuando conceda el permiso, lo notificará al mismo tiempo a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, a efectos de autorizar la fabricación y salida de fábrica de las armas.

Las fábricas consignarán los envíos a los Delegados Provinciales o Jefes Locales que le indique la Delegación Nacional e irán acompañadas de una guía de la Guardia Civil, con las mismas formalidades que para las escopetas se dictan en este Reglamento.

A la llegada de las armas a las Delegaciones Provinciales o Jefaturas se avisará a la Guardia Civil para que presente la apertura de los empaques y compruebe las armas llegadas, según la guía en la forma dispuesta.

De las armas se hará cargo el Delegado Provincial o Jefe Local, siendo estas jerarquías responsables de que con ellas se observen todas las prescripciones de este Reglamento.

Las armas y municiones podrán ser depositadas y guardadas en los Campos o Polígonos de Tiro Deportivo autorizados, si en ellos existe un lugar seguro para su custodia o en otro local adecuado, previo conocimiento de la Guardia Civil (Intervención de Armas), que en todo momento debe saber dónde se hallan, y podrá en circunstancias anormales disponer la entrega de las armas y municiones en una dependencia militar para su custodia.

Para el traslado de las armas desde el sitio donde se guardan al Campo de tiro no necesitan guía de circulación, pero sí la necesitan para